

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**CARLOS RUEDA PACHECO**

**VS**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL  
EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO  
DEL SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-241/2012**

E.P.

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7260 /2012.**

**México, D. F. a, 07 de diciembre de 2012.**

<p>RESERVADO: En su totalidad  FECHA DE CLASIFICACIÓN: 07 de diciembre de 2012  FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  CONFIDENCIAL:  FUNDAMENTO LEGAL:  PERIODO DE RESERVA: 2 años  El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. CARLOS RUEDA PACHECO, persona física contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- 1.- Por acuerdo número 115.5.2809 de fecha 04 de octubre de 2012, el Director de General Adjunto de Inconformidades de la Secretaria de la Función Pública remitió el escrito sin fecha por el cual el C. CARLOS RUEDA PACHECO, persona física, presentó inconformidad contra Actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR022-154-2012, celebrada para la adquisición de impresos para cubrir necesidades de las unidades médicas y administrativas de la Delegación Regional Veracruz Sur, específicamente respecto de las partidas 8, 9, 10, 12, 13, 35, 40, 41, 44, 49 y 50; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-241/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7260 /2012.**

- 2 -

- 2.- Por oficio número 32 8001150100/893/2012 de fecha 18 de octubre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6190/2012 de fecha 10 de octubre de 2012, manifestó que de suspenderse el procedimiento de contratación, se causa perjuicio al interés social, por tratarse de bienes prioritarios que garantizan la imagen institucional, así como las adecuadas Prestaciones Sociales que brindan las Unidades Médicas y Administrativas del Régimen Ordinario y del Programa IMSS-Oportunidades en la prestación de los diferentes servicios, demeritando con ello la imagen y atención que brinda el Instituto hacia su personal, población derechohabiente y usuarios; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad mediante oficio número 00641/30.15/6372/2012 de fecha 19 de octubre de 2012, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR022-N154-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 32 8001150100/893/2012 de fecha 18 de octubre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6190/2012 de fecha 10 de octubre de 2012, manifestó que el estado que guarda la Licitación de mérito, es que con fecha 28 de septiembre de 2012 se emitió el fallo, encontrándose los contratos en proceso de formalización, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, a quienes por oficio número 00641/30.15/6371/2012 de fecha 18 de octubre de 2012, esta Autoridad Administrativa, les otorgó su derecho de audiencia a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 4.- Por oficio número 32 80 01 1 50 100/906/2012 de fecha 22 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6190/2012 de fecha 10 de octubre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-241/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7260 /2012.**

- 3 -

sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos.* (transcrito líneas anteriores). -----

- 5.- Por lo que hace al derecho de audiencia otorgado al C. [REDACTED] persona física, así como a la empresa SERVICIOS Y SISTEMAS IMPRESOS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. ----
- 6.- Por acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas del C. CARLOS RUEDA PACHECO, que adjuntó a su escrito de inconformidad, así como las del área convocante que adjuntó en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 22 de octubre de 2012, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/ 7041 /2012, de fecha 22 de noviembre del 2012, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 28 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. CARLOS RUEDA PACHECO, persona física, manifestó lo que a su derecho convino, en vía de alegatos, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos*". Transcrita líneas arriba. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. [REDACTED] persona física y a la empresa SERVICIOS Y SISTEMAS IMPRESOS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-241/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7260 /2012.**

- 4 -

supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----

- 10.- Por acuerdo de fecha 03 de diciembre del 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a resolución. -

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR022-N154-2012, de fecha 28 de septiembre de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** -----

Que en el acta de fallo el área convocante desechó la propuesta de su representada para las partidas 8, 9, 10, 12, 13, 35, 40, 41, 44, 49 y 50, señalando como motivo del desechamiento que no cumple con lo solicitado en el numeral 6 inciso c) de la convocatoria; sin embargo, para la partida número 39 en la que también participó no se le descalificó por ese motivo, sino por el contrario, se evaluó la propuesta como "cumple". ----

Que en el evento de presentación y apertura de propuestas entregó de forma completa y firmada su propuesta y en especial el documento que señala el punto 6 inciso c) de la convocatoria, referente al escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y que entregará, será producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo el 65% de contenido nacional, lo que acredita con el acuse de recibo (anexo 6 de la convocatoria) firmada de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-241/2012**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7260 /2012.**

- 5 -

recibido por el Jefe del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios. -----

Que le causa agravio el hecho de que la convocante desechó técnicamente su propuesta a pesar de haber cumplido en tiempo y forma con lo establecido en el punto 6 inciso c) de la convocatoria, tan es así que en la partida 39 se declaró solvente y para las demás partidas que ofertó lo declaró insolvente, contraviniendo la convocante las propias bases en punto número 9. -----

Que igualmente le causa agravio el hecho de que al haber desechado su propuesta técnica en forma por demás errónea, la convocante adjudicó la partida número 50 a un participante con un precio más elevado en un 9.88%, esto es, que el inconforme ofertó para esta partida un precio unitario de \$34.99 y el licitante adjudicado ofertó el precio de \$38.45 que multiplicado por las 40,000 piezas solicitadas, resulta la cantidad de \$138,400.00 en detrimento del patrimonio del Instituto en caso de consumarse en forma definitiva el fallo a la licitación en comento. -----

**La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que respecto a los señalamientos vertidos por el hoy oferente en su escrito de inconformidad, resultan ser dolosos y tendenciosos, al pretender confundir a esa autoridad, al referir que esta convocante falló ilegalmente al adjudicar dicho fallo a otro licitante las partidas 8, 9, 10, 12, 13, 35, 40, 41, 44, 49 y 50 motivo de su inconformidad. ---

Que los argumentos del hoy inconforme resultan se infundados, toda vez que en el inciso c) del numeral 6 se requirió que presentaran escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad que la totalidad de los bienes que oferta y que entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos México, y que además contendrán como mínimo el 65% de contenido nacional, lo que en el presente caso no aconteció puesto que el C. Carlos Rueda Pacheco, acompañó a su proposición técnica lo solicitado en el inciso c) del numeral 6, sin embargo, el presentar el documento no avala su cumplimiento, ya que en el cuerpo del mismo manifestó bajo protesta de decir verdad que las partidas 39, 42, 62, 64, 66, 67, 68, 74 y 75 ofertadas cumplen con al menos un 65% de contenido nacional, situación que resultó técnicamente incongruente, ya que dentro de los anexos 7 y 11 propuso las partidas 6, 8, 9, 10, 12, 13, 35, 39, 40, 41, 44, 49 y 50, por lo que únicamente en la partida 39 acreditó congruencia a lo solicitado en el inciso c) del numeral 6, por lo que sólo en esta resultó solvente, sin haberle adjudicado por existir otra propuesta solvente más baja para la partida 39. -----

Que respecto al señalamiento del inconforme en el sentido de que la partida 50 fue adjudicada a un precio más elevado en un 9.88%, su dicho carece de validez, ya que como se señaló, el inconforme no cumplió técnicamente con lo solicitado en dicha partida, por lo que fue asignada al licitante que resultó técnica y económicamente solvente. -----



Que el incumplimiento por parte del inconforme a lo solicitado en el inciso c) del numeral 6 de la convocatoria, encuadra en la causal de desechamiento contemplada en el inciso a) del numeral 10 de la convocatoria que señala que las proposiciones de los licitantes se desecharan cuando no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3 y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la junta de aclaraciones y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición. -----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

- a) Las ofrecidas por el C. CARLOS RUEDA PACHECO, en su escrito de inconformidad sin fecha, presentado a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet el día 30 de septiembre de 2012, consistentes en: copia simple de la credencial de elector con número de folio 0000083036751, expedida en su favor por el Instituto Federal Electoral; acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR022-N154-2012, de fecha 24 de agosto de 2012; Anexo 6 de la convocatoria a la licitación pública en comento; acta de fallo a la licitación pública que nos ocupa, de fecha 28 de septiembre de 2012. Así como la presuncional en su doble aspecto de legal y humana, consistente en todo lo que favorezca a sus intereses. -----
- b) Las presentadas por la Coordinadora de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, con su informe circunstanciado de fecha 22 de octubre de 2012, consistentes en: publicación de la convocatoria número 0010/2012 de fecha 24 de julio del año en curso; convocatoria a la licitación pública nacional número LA-019GYR022-N154-2012; acta de la junta de aclaraciones de fecha 03 de agosto de 2012; acta de la segunda junta de aclaraciones de fecha 09 de agosto de 2012; acta de la tercera junta de aclaraciones de fecha 14 de agosto de 2012; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 24 de agosto de 2012; primera y segunda acta de diferimiento de fallo de la licitación pública que nos ocupa, de fechas 11 y 19 de septiembre del año en curso; acta de fallo de la licitación pública que nos ocupa de fecha 28 de septiembre de 2012; proposición técnica correspondiente al licitante CARLOS RUEDA PACHECO; dictamen técnico; y oficio número 328001150900/1379 de fecha 18 de octubre de 2012, signado por el Jefe de Suministro y Control de Abasto. -----

**V.- Consideraciones.** Las manifestaciones en que se basa sus asertos el hoy inconforme, contenidas en su escrito inicial, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-241/2012**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7260 /2012.**

- 7 -

infundadas; toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al desechar la propuesta de la hoy inconforme en el Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 28 de septiembre de 2012, se ajustó a la normatividad que rige a la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, que establecen:-----

**"Artículo 71.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...  
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ...."

**"Artículo 81.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y **el reo los de sus excepciones.**"

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió el Área Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 22 de octubre de 2012, específicamente del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 28 de septiembre de 2012, visible a fojas 200 a la 220 del expediente en que se actúa, misma que por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que el Área Convocante desechó la Propuesta del C. CARLOS RUEDA PACHECO, hoy inconforme, para las partidas 8, 9, 10, 12, 13, 35, 40, 41, 44, 49 y 50 bajo el argumento de que "no es técnicamente solvente en virtud de no cumplir con lo solicitado en el numeral 6 inciso c), siendo esto una causal de desechamiento establecido en el numeral 10 inciso a) de la presente convocatoria"; determinación que resulta ajustada a derecho, toda vez que en el numeral 6 inciso c) de la convocatoria, la convocante requirió lo siguiente:-----

**"6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO; O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.**

...  
C. Escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y que entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos México y que además contendrán como mínimo el 65% de contenido nacional, de conformidad con la Regla 5 de las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación; emitidas por la Secretaría de Economía, el 14 de octubre de 2010, conforme al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-241/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7260 /2012.

- 8 -

Anexo número 4 (cuatro), de las presentes bases. (Los licitantes podrán presentar manifestación en escrito libre o utilizando el formato anexo).

Los licitantes que resulten adjudicados, a la entrega de los bienes, deberán presentar únicamente para efectos informativos y estadísticos un escrito mediante el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad, el nombre de la empresa fabricante y el resultado del cálculo del porcentaje de contenido nacional de los bienes entregados, conforme al Anexo número 13 (trece), de la presente Convocatoria. (Los licitantes podrán presentar la manifestación en escrito libre o utilizando el formato de anexo).

...."

Del numeral antes transcrito se desprende que la convocante requirió que los licitantes adjuntaran a su propuesta entre otros documentos, carta bajo protesta de decir verdad que la totalidad de los bienes que ofertan serán producidos en el territorio nacional y que además contendrán como mínimo el 65 % de contenido nacional, conforme al Anexo 4 de la convocatoria o mediante escrito libre, lo que en el presente caso no cumplió el hoy inconforme, toda vez que el C. CARLOS RUEDA PACHECO acompañó a su propuesta técnica el escrito de fecha 09 de agosto de 2012 (anexo 4), visible a fojas 226 del expediente en que se actúa, que al efecto remitió el área convocante con su informe circunstanciado y que para mayor precisión se transcribe en la parte que interesa: -----

"Sobre el particular y en los términos de lo previsto por las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, el que suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, la totalidad de los bienes que oferto en dicha proposición y suministraré bajo la partida (s) 39, 42, 62, 64, 66, 67, 68, 74 y 75, será (n) producido (s) en los Estados Unidos Mexicanos y contará (n) con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 65% o como caso de excepción reconocido en la Regla 11 o 12 de las citadas reglas."

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 197, 202, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que si bien es cierto el hoy inconforme dio cumplimiento a lo solicitado en el punto 6 inciso C) en correlación con el Anexo 4 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, puesto que presentó escrito en el que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y entregará, bajo las partidas 39, 42, 62, 64, 66, 67, 68, 74 y 75, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional de por lo menos el 65%, sin embargo, de dicho documento no se desprende que realice la manifestación solicitada para las partidas materia de su desechamiento. -----

En este contexto se tiene que para las claves 8, 9, 10, 12, 13, 35, 40, 41, 44, 49 y 50, el hoy inconforme no presentó el escrito solicitado en el punto 6 inciso c) de la convocatoria. Aunado a lo anterior, del contenido del acta de presentación y apertura de propuestas de la





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-241/2012**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7260 /2012.**

- 9 -

licitación que nos ocupa y del contenido de los anexos 7 (Propuesta Económica) y 11 (Propuesta Técnica), se desprende que el hoy accionante ofertó las partidas **6, 8, 9, 10, 12, 13, 35, 39, 40, 41, 44, 49 y 50**, no así las partidas **39, 42, 62, 64, 66, 67, 68, 74 y 75** que refiere en su escrito bajo protesta de decir verdad, solicitado en el punto 6 inciso c) de la convocatoria. -----

En relación con lo anterior, y respecto de la incongruencia efectuada por el inconforme en su propuesta, es de señalarse que las partidas **62, 64, 66, 68, 74 y 75** a las que hace referencia en el escrito bajo protesta de decir verdad, no se requirieron en la presente licitación, tal y como se observa a fojas 028 a la 033 de la convocatoria, consistente en el Anexo 1 "Requerimiento" del cual se aprecia que únicamente se solicitaron las partidas del número 1 al 53, sin que se adviertan las partidas 62, 64, 66, 68, 74 y 75; y si bien es cierto en la primera y segunda junta de aclaraciones se modificó el Anexo 1 de la convocatoria para quedar en 50 partidas, también cierto es que en dichas modificaciones no se adicionaron las partidas citadas líneas arriba. -----

Establecido lo anterior, le asiste la razón a la convocante al señalar en su informe circunstanciado de hechos que: -----

*"... los argumentos del hoy inconforme resultan se infundados, toda vez que en el inciso c) del numeral 6 se requirió que los licitantes presentaran escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad que la totalidad de los bienes que oferta y que entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos México, y que además contendrán como mínimo el 65% de contenido nacional, lo que en el presente caso no aconteció puesto que el C. Carlos Rueda Pacheco, acompañó a su proposición técnica lo solicitado en el inciso c) del numeral 6, sin embargo, el presentar el documento no avala su cumplimiento, ya que en el cuerpo del mismo manifestó bajo protesta de decir verdad que las partidas 39, 42, 62, 64, 66, 67, 68, 74 y 75 ofertadas cumplen con al menos un 65% de contenido nacional, situación que resultó técnicamente incongruente, ya que dentro de los anexos 7 y 11 propuso las partidas 6, 8, 9, 10, 12, 13, 35, 39, 40, 41, 44, 49 y 50, por lo que únicamente en la partida 39 acreditó congruencia a lo solicitado en el inciso c) del numeral 6, por lo que sólo en esta resultó solvente, sin haberle adjudicado por existir otra propuesta solvente más baja para la partida 39" -----*

De donde se tiene que el escrito exhibido por el hoy inconforme ampara las partidas 39, 42, 62, 64, 66, 67, 68, 74 y 75, no así a las partidas 6, 8, 9, 10, 12, 13, 35, 40, 41, 44, 49 y 50, que oferta el inconforme, con excepción de la partida 39, la cual si bien es cierto fue aprobada técnicamente, también lo es que no se adjudicó por existir una propuesta solvente más baja. -----

Sin que en el caso resulte atendible el argumento hecho valer por el C. CARLOS RUEDA PACHECO al señalar en su escrito de inconformidad que: *en el evento de presentación y apertura de propuestas entregó de forma completa y firmada su propuesta y en especial el documento que señala el punto 6 inciso c) de la convocatoria, referente al escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-241/2012**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7260 /2012.**

- 10 -

oferta y que entregará, será producidos en los Estados Unidos Mexicanos México, y que además contendrán como mínimo el 65% de contenido nacional, lo que acredita con el acuse de recibo (anexo 6 de la convocatoria) firmada de recibido por el Jefe del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios, toda vez que el motivo de desechamiento del hoy inconforme, no fue en el sentido de haber omitido exhibir o presentar el escrito a que se refiere el punto 6 inciso C) de la convocatoria, para que en su caso refiera que dicho cumplimiento se acredita con el anexo 6 "acuse de recibo", sino que su desechamiento fue en el sentido de que: "no es técnicamente solvente en virtud de no cumplir con lo solicitado en el numeral 6 inciso c), siendo esto una causal de desechamiento establecido en el numeral 10 inciso a) de la presente convocatoria"; esto es, no se desechó su propuesta por haber omitido presentar el escrito del punto 6 inciso c), sino porque el mismo no cumplía con lo solicitado en el propio numeral, para las partidas materia de la descalificación; tal y como lo refiere la convocante en su informe circunstanciado en donde señala que el C. Carlos Rueda Pacheco, acompañó a su proposición técnica lo solicitado en el inciso c) del numeral 6, sin embargo, el presentar el documento no avala su cumplimiento, ya que en el cuerpo del mismo manifestó bajo protesta de decir verdad que las partidas 39, 42, 62, 64, 66, 67, 68, 74 y 75 ofertadas cumplen con al menos un 65% de contenido nacional, situación que resultó técnicamente incongruente, ya que dentro de los anexos 7 y 11 propuso las partidas 6, 8, 9, 10, 12, 13, 35, 39, 40, 41, 44, 49 y 50, por lo que únicamente en la partida 39 acreditó congruencia a lo solicitado en el inciso c) del numeral 6, por lo que no le asiste la razón y el derecho a la hoy inconforme respecto del argumento que se analiza, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad. -----

Por último y respecto de su motivo de inconformidad en el sentido de que igualmente le causa agravio el hecho de que al haber desechado su propuesta técnica en forma por demás errónea, la convocante adjudicó la partida número 50 a un participante con un precio más elevado en un 9.88%, esto es, que el inconforme ofertó para esta partida un precio unitario de \$34.99 y el licitante adjudicado ofertó el precio de \$38.45 que multiplicado por las 40,000 piezas solicitadas, resulta la cantidad de \$138,400.00 en detrimento del patrimonio del Instituto en caso de consumarse en forma definitiva el fallo a la licitación en comento, el mismo resulta infundado, toda vez que si bien es cierto la empresa SERVICIOS Y SISTEMAS IMPRESOS, S.A. DE C.V., adjudicada en la partida 50 ofertó un precio más alto en relación con el ofertado por el hoy inconforme, también cierto es que no era factible adjudicar el contrato para la partida 50 al hoy inconforme, toda vez que su propuesta resultó desechada técnicamente, al no cumplir con el requisito a que se refiere el punto 6 inciso C) de la convocatoria, por lo tanto no procedía que se le adjudicara el contrato respectivo, aún y cuando su propuesta resulta ser la más baja, puesto que en términos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de garantizar los mejores condiciones a la Administración Pública, la calificación de las propuestas pondera, además del precio las condiciones legales y técnicas, y no exclusivamente el factor económico, por lo tanto si la inconforme refiere que su propuesta fue la más baja, su pretensión sólo puede prosperar si se demuestra que cumplió estrictamente con todos los requisitos de la convocatoria, y en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-241/2012**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7260 /2012.**

- 11 -

el caso concreto no acontece, en razón que no cumplió para las partidas impugnadas el requisito a que se refiere el punto 6 inciso C) de la convocatoria. -----

Por lo que en este orden de ideas, al no cumplir el C. CARLOS RUEDA PACHECO, con lo establecido en el numeral 6 inciso c) de la convocatoria, para las partidas inconformadas, tal y como quedó acreditado líneas anteriores, le resulta aplicable la causal de desechamiento contenida en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria que indica: -----

**"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

*Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:*

- A. *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición."*

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al haber determinado desechar la propuesta del C. CARLOS RUEDA PACHECO para las partidas 8, 9, 10, 12, 13, 35, 40, 41, 44, 49 y 50, por no resultar técnicamente solvente en virtud de no cumplir con lo señalado en el punto 6 inciso c) de la convocatoria, se ajustó a los criterios de evaluación de las propuestas establecidos en el numeral 9.1 de la convocatoria, en correlación con los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dicen: -----

**"Artículo 36.** *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;...."*

**"Artículo 36 Bis.** *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:...."*

**"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.*

*Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:*

- .....
- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.*

0297



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-241/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7260 /2012.

- 12 -

- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta Convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

- ..."

Con lo anterior se tiene que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

VI.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia y alegatos otorgado a la empresa SERVICIOS Y SISTEMAS IMPRESOS, S.A. DE C.V. y al C. [REDACTED] persona física, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

VII.- Asimismo, por cuanto hace a los alegatos manifestados por el C. CARLOS RUEDA PACHECO, en su escrito de fecha 28 de noviembre de 2012, consistentes en: "según aduce la convocante que en mi anexo número 4 mi manifestación se refiere a partidas que no se están licitando, suponiendo sin conceder que su dicho sea cierto, en el mismo cuerpo del Anexo número 4 que presente, señala "Que la totalidad de los bienes que oferto serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contarán con un grado de integración nacional de cuando menos un 65% y para reafirmar aún más mi dicho en la propuesta económica que presente (anexo 7) también señala que el país de origen de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-241/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7260 /2012.**

- 13 -

*productos ofertados para las partidas propuestas en México, también en mi propuesta técnica (anexo 11) se señala claramente que el país de origen de todas las partidas propuestas es MÉXICO. Por lo tanto no queda duda que al ser el país de origen México, pues el grado de integración nacional es del 100%, lo cual es plasmado tanto en mi anexo técnico y económico que presente en la licitación pública nacional número LA-019GYR022-154-2012..." no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, puesto que pretende se considere que al señalarse en sus anexos 7 y 11 que el origen de sus bienes es México, por silogismo se determine que cuentan, con el 65% de Grado de Contenido Nacional solicitado, sino con el 100% de Grado de Contenido Nacional, y por ende que cumplió el requisito solicitado en el punto 6 inciso c) de la convocatoria, situación que jurídicamente no es posible, puesto que de los anexos 7 y 11 no se desprende la información que se solicitó en el punto 6 inciso C) de la convocatoria, es decir "una manifestación Bajo Protesta de decir Verdad en la que se advierta que la totalidad de los bienes que oferta y que entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos México y que además contendrán como mínimo el 65% de contenido nacional, aunado a que la convocante no puede evaluar las propuestas con silogismos, sino de acuerdo a la información contenida en su propuesta de conformidad con los criterios de evaluación que estableció.*

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. CARLOS RUEDA PACHECO, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR022-154-2012, celebrada para la adquisición de impresos para cubrir necesidades de las unidades médicas y administrativas de la Delegación Regional Veracruz Sur, específicamente respecto de las partidas 8, 9, 10, 12, 13, 35, 40, 41, 44, 49, y 50.
- TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] persona física, en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-241/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7260 /2012.

- 14 -

Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos de los expedientes que se señalan al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

**CUARTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente solución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.** -----

**MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.**

PARA:



C.P. MARTINA ZAVALA MEDEL - TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALLE SUR 16 NO. 278, COL. CENTRO, C.P. 94300, ORIZABA, VER., TEL/FAX: 01 272 725 59 91.B

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. DR. EFREN SAMUEL ORRICO TORRES.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PONIENTE 7 NO. 1350, COL. CENTRO, C.P. 94300, ORIZABA, VER.- TEL. 20928, FAX 27829.

LIC. JOSÉ LUIS BUGARINI CABALLERO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DELEGACION SUR.

MCCHS\*HAR\*CDP

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.